



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352, el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, la LOES, en su artículo 18 literal b) el literal b) reconoce que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de dicha Ley.

Que, la LOES en su artículo 46 señala que, para el ejercicio del cogobierno, las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, señalando que la organización, integración, deberes y atribuciones de estos constarán en los respectivos estatutos.

Que, la LOES en su artículo 47.1 establece que las instituciones de educación superior particulares pueden constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su artículo 55 establece que los institutos superiores particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.



Que, el Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, validado mediante resolución No. RPC-SO-39-No.708-2019 por el Consejo de Educación Superior de fecha 13 de noviembre de 2019, en su artículo 43 contempla un Consejo de Regentes.

Que, el literal h) del artículo 42 del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, señala entre las atribuciones del Órgano Colegiado Superior: *“Desarrollar de manera participativa, aprobar y reformar todos los reglamentos, normativas e instructivos internos para el funcionamiento del Instituto”*.

Que, la Disposición Transitoria Única. Régimen de Transición del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, señala: *“En función del Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior se procederá a reformar los reglamentos institucionales en el plazo de 120 días”*.

Que, es necesario expedir el reglamento que norme el funcionamiento del Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE  
REGENTES**

**Art. 1.- Del Consejo de Regentes.** - El Consejo de Regentes tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College (BHC) en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos del Instituto.



**Art. 2.- De los fines.** - El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, concordancia con el Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.

**Art. 3.- De las atribuciones.** - En virtud de las atribuciones y deberes determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, así como en el Estatuto institucional, son atribuciones del Consejo de Regentes las siguientes:

- a) Tutelar el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines, objetivos y normativa institucional en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos del Instituto;
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones cuando éste o la promotora lo requiera;
- c) Presentar un informe anual de gestión a la comunidad educativa, al órgano colegiado superior y al Consejo de Educación Superior;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- e) Presentar en consulta una terna de candidatos para el cargo de Rector (a) y Vicerrector (a) al Órgano Colegiado Superior;
- f) Elegir el Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el principio de alternabilidad en base a la consulta de la terna de candidatos a Rector (a) y Vicerrector (a) que valide el Órgano Colegiado Superior;
- g) Solicitar la remoción y revocatoria de mandato del Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- h) Elegir entre los representantes designados por la Promotora al Presidente y Vicepresidente de este organismo;
- i) Elegir un secretario externo, el mismo que participará en las sesiones con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo.
- j) Conocer y aprobar el informe económico semestral y los estados financieros de la institución;
- k) Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- l) Proponer al Órgano Colegiado Superior la liquidación del Instituto, para su aprobación y posterior autorización del Consejo de Educación Superior, por las causales establecidas en la normativa legal vigente;
- m) Revisar el presupuesto anual del Instituto para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- n) Conocer el informe de rendición de cuentas institucional para presentación al CES;



- o) Conocer el plan estratégico de desarrollo institucional y el plan operativo anual para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- p) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales;
- q) Autorizar al Rector (a), la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos del Instituto;
- r) Participar en las sesiones del Órgano Colegiado Superior con voz, pero sin voto;
- s) Recibir en el pleno del Consejo de Regentes a los invitados que han sido debidamente convocados por el Presidente del Consejo de Regentes, únicamente con voz.
- t) Dar cumplimiento al Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Regentes aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto;
- u) Absolver las consultas presentadas por el Órgano Colegiado Superior;
- v) Conocer las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior; y,
- w) Los demás atribuciones y deberes establecidos en la LOES, su reglamento, este Estatuto y normas vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROMOTORES INSTITUCIONALES**

**Art. 4.- De los Promotores.** – El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tiene como Promotor a la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, que se han mantenido de manera ininterrumpida, apoyando en los procesos de mejoramiento y acreditación institucional de forma responsable para el desarrollo y crecimiento de BHC.

**Art. 5.- De la representación de los Promotores.** – La Promotora designará de entre sus miembros dos representantes para integrar el Consejo de Regentes de BHC de acuerdo con sus normativas. Los promotores podrán renovar sus representantes en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE REGENTES**

**Art. 6.- De la estructura.** - El Consejo de Regentes estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros. De los cuales, máximo dos miembros serán representantes de la Promotora. El Consejo de Regentes contará con un secretario externo, el mismo que participará con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo.



El Consejo de Regentes elegirá de entre los miembros que representan a los promotores a su presidente, con mayoría simple de los votos.

Todos sus miembros serán elegidos en sus cargos por cinco (5) años y podrán ser renovados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, de conformidad con lo que establezca el presente Reglamento. Los promotores podrán renovar sus representantes en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de posesionar a los miembros del Consejo de Regentes.

**Art. 7.- De los requisitos.** - Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de este Consejo deberán cumplir con las reglas éticas que se señalen en el Reglamento y el Código de Ética de la Institución, el incumplimiento de estas serán causal de remoción de esta designación.

**Art. 8.- Del Presidente del Consejo de Regentes.-** Es la autoridad que representa al Consejo de Regentes de la Universidad, esta función le corresponderá a uno de los Regentes que ha sido designado por la promotora y ha sido elegido por el Consejo de Regentes de BHC, será el responsable de establecer el direccionamiento estratégico institucional, así como la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, vigilar la ejecución del presupuesto, la implementación de auditorías de acuerdo a la necesidad institucional y el aseguramiento de la calidad universitaria.

Las atribuciones del Presidente del Consejo de Regentes son:

- a) Representar legalmente al Consejo de Regentes ante toda clase de actividades e instituciones públicas y privadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Regentes;
- c) Cumplir y hacer cumplir, el Estatuto y el presente reglamento;
- d) Autorizar conjuntamente con el Rector la realización de contratos y demás documentos relacionados con el patrimonio universitario;
- e) Firmar los contratos que corresponda autorizar al Consejo de Regentes;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario externo, las actas de las sesiones del Consejo de Regentes;
- g) Autorizar y firmar los informes y documentos que el Consejo de Regentes remita al Órgano Colegiado Superior;
- h) Invitar a los funcionarios y colaboradores que se estimen necesarios para participar en las sesiones, los cuales tendrán únicamente voz.



- i) Cuidar y vigilar los intereses y la buena marcha del Consejo de Regentes;
- j) Informar anualmente al Consejo de Regentes sobre las actividades realizadas; y,
- k) Las demás que le otorgue el Consejo de Regentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES**

**Art. 9. Del Vicepresidente del Consejo de Regentes.-** El Vicepresidente será el representante de la Promotora que no fue elegido como Presidente, quien reemplazará al mismo en caso de ausencia temporal o definitiva. Además, cumplirá las funciones que éste le asigne. En caso de ausencia definitiva del Presidente por más de seis meses el Vicepresidente lo reemplazará por el periodo para el cual fue elegido el titular.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS**

**Art. 9.- Atribuciones de los Consejeros. -** Los miembros del Consejo de Regentes serán conocidos como Consejero y tienen como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Regentes convocadas;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley, el estatuto, el presente reglamento y demás normativa institucional en el ámbito de sus competencias;
- c) Informar por escrito, al Presidente o Presidenta, la imposibilidad de su asistencia a la sesión convocada;
- d) Presentar proyectos de resoluciones acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del Consejo;
- e) Elaborar los informes y ejecutar las acciones que le fueren delegadas por el Consejo de Regentes o su Presidente(a);
- f) Las demás establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA SECRETARÍA EXTERNA**

**Art. 10.- De la Secretaría Externa del Consejo de Regentes. -** Para el desarrollo de sus actividades, así como para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de Regentes



contará con el apoyo técnico de una Secretario (a) externo. El mismo que será elegido por el Consejo de Regentes.

**Art. 11.- Atribuciones.** - Son atribuciones del Secretario (a) externo del Consejo de Regentes:

- a) Coordinar las actividades dispuestas por el Consejo de Regentes, sus miembros o su Presidente;
- b) Actuar como Secretario del Consejo de Regentes;
- c) Realizar las convocatorias para las sesiones del Consejo de Regentes;
- d) Socializar oportunamente la documentación que se tratará en el orden del día a todos los miembros del Consejo de Regentes;
- e) Levantar el acta de cada sesión, que será leída y aprobada por los integrantes del Consejo de Regentes, en la siguiente sesión;
- f) Mantener el archivo oficial de las actas de sesiones y documentación anexa, en forma física y digital;
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente; las actas de las sesiones del Consejo de Regentes y la documentación oficial del mismo;
- h) Socializar las actas en forma digital con los miembros del Consejo de Regentes;
- i) Socializar en forma digital a los demás miembros de la comunidad universitaria, de las resoluciones adoptadas en el seno de este Consejo, que tengan que conocerse y/o aplicarse, previa autorización de la o el Presidente;
- j) Certificar en legal y debida forma la documentación que autorice la o el Presidente; y,
- k) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo de Regentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SESIONES**

**Art. 12.- De las sesiones ordinarias.** - El Consejo de Regentes sesionará de manera ordinaria mensualmente, la primera semana de cada mes; y, de manera extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente. En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente del Consejo de Regentes tendrá la potestad de no convocar a una sesión ordinaria. Las sesiones del Consejo de Regentes tendrán por objeto el conocimiento, debate y resolución de los asuntos previamente establecidos en el orden del día establecido en la convocatoria, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando cuenten con el apoyo de otro miembro Regente y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.



**Art. 13. - De las sesiones extraordinarias.** - En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando cuenten con el apoyo del Presidente y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa. En caso excepcional, el Consejo podrá instalarse en sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, con la presencia de todos sus miembros.

**Art. 14. - Del lugar de las sesiones.** - Las sesiones se realizarán habitualmente en la Sede Matriz del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College o por disposición del Presidente del Consejo podrá sesión en cualquier otro lugar. Las sesiones se podrán realizar mediante videoconferencia cumpliendo con la misma normativa que una reunión presencial. Para efectos de las sesiones del Consejo, se considerarán hábiles todos los días del año.

**Art. 15.- De la convocatoria.-** La convocatoria a las sesiones debe realizarse por escrito, por intermedio del Secretario (a) externo del Consejo, con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de los temas a tratarse;

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día junto con la documentación pertinente e informes de los temas a tratarse;

Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias; y,

**Art. 16.- Del Quórum.** - El quórum reglamentario se constituye con la presencia física, o a través del sistema de videoconferencia, de más de la mitad de los Consejeros integrantes del Consejo de Regentes y para que las resoluciones adoptadas sean válidas, se requerirá mayoría simple de votos. Si por falta de quórum no se lleva a cabo la sesión a la hora señalada en la convocatoria, deberá convocarse otra sesión.

**Art. 17.- Del Orden del día.** - El orden del día será establecido por el Presidente del Consejo, de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado por mayoría simple. Sólo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informes o





documentación previa. En las sesiones extraordinarias solo se podrá modificar el orden del día si secunda el Presidente del Consejo de Regentes.

**Art. 18.- Del desarrollo de las sesiones.** - El Presidente del Consejo presidirá y dirigirá de manera obligatoria las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones- Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario (a) externo tomar la votación correspondiente. El Presidente podrá autorizar un punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo. Por disposición del Presidente del Consejo, concurrirán de manera obligatoriamente los funcionarios o servidores de la Institución para informar sobre el tema que se debate. Cuando la circunstancia los amerite, el Presidente del Consejo podrá autorizar que sus miembros participen en las sesiones utilizando un sistema de videoconferencia. Para constancia del acta respectiva, la Secretaría Externa del Consejo dará fe del voto efectuado a través de la videoconferencia y adjuntará al acta la constancia correspondiente. “

**Art. 19.- De las intervenciones.** - Las intervenciones de los miembros del Consejo, en cada sesión, serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial, como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En ningún caso se podrá eliminar o modificar las expresiones o intervenciones de los miembros del Consejo que constan en las grabaciones de las sesiones. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones. La Secretaría Externa del Consejo, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico. Los referidos medios de almacenamiento de audio o video podrán ser utilizados previa autorización de la o el Presidente del Consejo.

**Art. 20.- De las actas.** - Las actas del Consejo contendrán la siguiente información:

- a) Fecha, hora de inicio y de término de la sesión;
- b) Nombres de los miembros que asisten;
- c) Orden del día; y,
- d) Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo de la Secretaría Externa del Consejo, la que deberá certificar las copias cuando se les requieran.



**Art. 21.- De las votaciones.** -Las votaciones deberán ser personales y en forma abierta, en caso de empate y en segunda votación el Presidente del Consejo de Regentes tiene voto dirimente. También podrán ser de manera secreta cuando la mayoría simple del Consejo lo resuelva.

**Art. 22.- Del reconocimiento económico.** – Los miembros del Consejo de Regentes por la asistencia a cada sesión de este organismo recibirán un valor de \$120 dólares que serán cancelados de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en estricto cumplimiento de la normativa tributaria vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS RELACIONES INTERNAS DEL CONSEJO DE REGENTES**

**Art. 23.- Con el Rector.** – El Rector del Instituto participará en todas las sesiones del Consejo de Regentes únicamente con voz y el Consejo de Regentes celebrará reuniones con él para conocer el desarrollo de la gestión administrativa, académica, investigación y financiera de la Institución, a fin de implementar planes de mejora, o cuando existan asuntos que por su trascendencia deban resolverse de común acuerdo.

De igual manera, podrán participar como invitados quienes el presidente del Consejo de Regentes convoque, en todos los casos los invitados podrán participar únicamente con voz.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - En atención a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, al finalizar el tercer año de funciones del primer Consejo de Regentes que corresponden a los miembros que fueron nombrados en sesión del Órgano Colegiado Superior celebrada el 23 de mayo de 2019, el Consejo de Regentes por sorteo procederá a sustituir al cincuenta por ciento de sus miembros que corresponderán a los integrantes que no han sido designados por la Promotora.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - En virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, queda derogado toda norma o disposición interna que contradiga lo estipulado en el presente Reglamento.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - En lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento del Consejo de Regentes, se aplicará en forma subsidiaria las disposiciones del Código Civil, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto.

**Segunda.** - El presente Reglamento del Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en la sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión del Órgano Colegiado Superior reunido en la ciudad de Guayaquil, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ing. Fersen León Villamar, MAE  
Rector

Ing. Tamara Sabando Reyna  
Secretaria General